



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Comité de Transparencia

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
SESIÓN EXTRAORDINARIA**

CT/095/2017

Folios PNT y/o Sistema Infomex: 01404217

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las doce horas con treinta minutos, del día diez de octubre del año dos mil diecisiete, reunidos en la Sala de Juntas de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; **CC. M.D. Ulises Chávez Vélez**, Director de Asuntos Jurídicos, **Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz**, Contralor Municipal, **Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez**, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de analizar los hechos en que funda la impugnación del recurso, promovido por **JOSE DE JESUS HERNANDEZ OLAZARAN**, derivado del folio de solicitud de información **01404217**, con número de folio **COTAIP/563/2017**, bajo el siguiente:-----

Orden del día

1. Pase de lista a los asistentes.
2. Análisis y valoración de la documental presentada por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Centro, Tabasco.
3. Asuntos generales.
4. Clausura.

Desahogo del orden del día

1.- **Pase de lista a los asistentes.** - Para desahogar el primer punto del orden del día, se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose los **CC. M.D. Ulises Chávez Vélez**, Presidente, **Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz**, Secretario y **Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez**, Vocal del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro. -----

2.- **Análisis y valoración de la documental remitida por la Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**- En desahogo del segundo punto del orden del día, se procedió al análisis y valoración de la documental remitida por la Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el orden siguiente: -----

ANTECEDENTES

UNO.- Con fecha 15 de septiembre de 2017, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, se tuvo por presentando solicitud de acceso a la



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



H. Ayuntamiento 2016-20

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

información, consistente en: "Dado que tengo pruebas documentales del proceso anómalo de reserva de documentos del proyecto Jr. Premier cuya licencia es 697/2015, solicito al Comité de Transparencia del Ayuntamiento copia de su Código de ética y valores. Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: Asimismo solicito me precise en cuales incisos de su Código se menciona reservar documentos incompletos y no procedentes, lo anterior para mostrarlo a los magistrados del ITAIP ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT" (Sic), con número de folio 01404217, a quien dijo llamarse JOSE DE JESUS HERNANDEZ OLAZARAN, misma que fue radicada bajo el número de expediente COTAIP/563/2017.—

DOS.- En consecuencia, la titular de la Coordinación de Transparencia, mediante oficio COTAIP/1633/2017, solicitó la intervención de este Comité de Transparencia, para efectos de que éste se pronunciara respecto de lo solicitado por quien dijo llamarse JOSE DE JESUS HERNANDEZ OLAZARAN.-----

TRES.- Este Comité en Sesión Extraordinaria Nonagésima CT/090/2017 de fecha 25 de septiembre de 2017, previo análisis de la solicitud de información que nos ocupa, determinó que no cuenta con Código de Ética y Valores; que ninguna norma legal, contempla reservar documentos incompletos y no procedentes, como solicitó el ahora recurrente; sin embargo se le informo que las funciones que tiene cada Comité de Transparencia y procedimiento de clasificación de la información en su modalidad de reservada, se encuentran previstos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, emitidos por el Sistema nacional de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos, especificándole cada uno de los artículos de la citas normas.-----

CUATRO.- En consecuencia, los que integramos este Comité de Transparencia, suscribimos Acuerdo COTAIP/674-01404217, en el cual se le hizo saber al solicitante, lo señalado en el punto que antecede, adjuntando copia del acta CT/090/2017.-----

QUINTO.- Inconforme con dicho Acuerdo, el solicitante promovió Recurso de Revisión con número de folio RR00087317, radicado bajo el número de expediente RR/DAI/1424/2017-PI, en el que señaló como hechos en que funda su impugnación "Dado que el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento me respondió de manera incompleto y contradictoria, intentando evadir su complicidad al reservar información no procedente como lo fue el dictamen de impacto urbano SOTOP, con lo cual infringió el Artículo 128 numeral IV. Por lo cual estoy solicitando respetuosamente al ITAIP el recurso de revisión en base al Artículo 149 numeral IV."-----

SEXTO.- Mediante oficio COTAIP/1828/2017, este Comité recibió por parte de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Centro, Acuerdo de Admisión de fecha 29 de septiembre de 2017.-----



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



H. Ayuntamiento 2016-20

Comité de Transparencia

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

CONSIDERANDO

I.- De conformidad con los de los artículos 43, 44 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para pronunciarse respecto de la solicitud de información con número de folio 01404217, y por ende del Recurso de Revisión con número de expediente RR/DAI/1424/2017-PI.-----

Lo anterior de conformidad con la siguiente normatividad.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 43. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por un número impar.

El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

El Centro de Investigación y Seguridad Nacional; el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia; el Centro Federal de Protección a Personas; la Dirección de Coordinación de Inteligencia de la Comisión Nacional de Seguridad; la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada; la Unidad de Inteligencia Financiera; el Estado Mayor Presidencial, el Estado Mayor de la Defensa Nacional, el Estado Mayor General de la Armada, la Autoridad Investigadora de la Comisión Federal de Competencia Económica y la del Instituto Federal de Telecomunicaciones o bien, las unidades administrativas que los sustituyan, no estarán sujetos a la autoridad de los Comités de Transparencia a que se refiere el presente artículo, siendo sus funciones responsabilidad exclusiva del titular de la propia entidad o unidad administrativa.

La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá apegarse a los términos previstos en la presente Ley y a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello."

"Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco

"Artículo 47. En cada Sujeto Obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por tres miembros.

El Comité de Transparencia sesionará legalmente previa existencia del quórum, que se constituirá con al menos dos terceras partes de sus integrantes, el cual adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



H. Ayuntamiento 2016-20

**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del Sujeto Obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los Sujetos Obligados, para el resguardo o salvaguarda de la información.

La Vicefiscalía de Alto Impacto, la Vicefiscalía de los Derechos Humanos y Atención Integral a Víctimas de la Fiscalía General del Estado; y la Dirección General de Prevención y Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública, incluidas las unidades administrativas con las que cuenten, no estarán sujetos a la autoridad de los Comités de Transparencia a que se refiere el presente Capítulo, siendo sus funciones responsabilidad exclusiva del titular del área de que se trate.

La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá apegarse a los términos previstos en la Ley General y a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello".

"Artículo 48.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;

II.- Con el propósito de atender la petición de la Coordinadora de Transparencia, y para el acuerdo de admisión de fecha 29 de septiembre de 2017, se procede a realizar el análisis de los hecho en que el solicitante funda su impugnación, bajo los siguientes términos: -----

En ningún momento este Comité de Transparencia, respondió de manera incompleta y contradictoria la petición de interesado, ahora recurrente, en virtud de que se atendió la literalidad del solicitante, al informarle lo siguiente:

*"Se hace de conocimiento, que el Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, a la presente fecha no cuenta con Código de Ética y Valores. Respecto de **"...Solicito me precise en cuales incisos de su Código se menciona reservar documentos incompletos y no procedentes..."** Se le informa, que en el supuesto no consentido de que existiera un Código de ética y valores, ni éste ni en ninguna norma legal, contemplaría reservar documentos incompletos y no procedentes, como señala el solicitante. En otro orden de ideas, se le informa que las funciones de cada Comité de Transparencia y el procedimiento de clasificación de la información en su modalidad de reservada, se encuentran previstos en la siguiente normatividad: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Título Segundo, Capítulo III, De los Comités de Transparencia; Título Sexto, Capítulo I De las Disposiciones Generales de la Clasificación y Desclasificación de la Información, Capítulo II, De la Información Reservada; Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, Título Segundo, Capítulo III De los Comités de Transparencia; Título Sexto, Información Clasificada, Capítulo I De la Clasificación y Desclasificación de la Información, Capítulo II De la Información Reservada y Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia,*

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Acceso a la Información y Protección de Datos, Capítulo II De la Clasificación, Capítulo V, De la Información Reservada y a la presente fecha no cuenta con Código de Ética y Valores.-----

III.- Por lo antes expuesto y fundado, después del análisis de las documentales remitidas por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información, señaladas en los considerandos de la presente Acta, este Órgano Colegiado mediante el voto por unanimidad de sus integrantes **Acuerda:** -----

PRIMERO. Se Ratifica que a la presente fecha este Comité de Transparencia, no cuenta con Código de Ética y Valores, sin embargo, su actuación se fundamenta de conformidad con lo establecido en la normatividad citada en tercer párrafo del Considerando II de la presente Acta.-----

SEGUNDO.- Se instruye a la Titular de la Coordinación de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, rendir el informe correspondiente, en términos de lo señalado en el Acuerdo de Admisión de fecha 29 de septiembre de 2017, dictado en autos del Recurso de Revisión RR00087317, radicado bajo el número de expediente RR/DAI/1414/2017-PI, adjuntando copia de la presente acta.-----

TERCERO.- Publíquese la presente acta en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado.-----

3.- Asuntos Generales. - No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a desahogar el siguiente punto.-----

4.- Clausura.- Cumpliendo el objetivo de la presente reunión y agotado el orden del día se procedió a clausurar la reunión extraordinaria del **Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, siendo las trece horas con treinta minutos de la fecha de su inicio, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron.**-----

Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional
de Centro, Tabasco.

M.D. Ulises Chávez Vélez
Director de Asuntos Jurídicos

Presidente

Lic. Ricardo A. Urdiáñez
Contralor Municipal
Secretario

Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez
Coordinadora de Transparencia y
Acceso a la Información Pública
Vocal


COMITÉ DE
TRANSPARENCIA